



La Perla/Callao 16 de julio de 2018

Estimado cliente:

Nos dirigimos a Uds. con la finalidad de hacerles conocer la situación actual de los actos administrativos que sancionaron indebidamente a nuestra empresa, contenidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001-2018-Sanipes y, consecuentemente, de aquellos contenidos en el Oficio N° 474-2017 y la Resolución Directoral N° 09-2017.

Sobre el particular, nos complace informarles que el INACAL, el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad, nos ha cursado las Cédulas de Notificación Nros. 070-2018-INACAL-DA y 0147-2018-INACAL-DA, en la que se nos comunican que nuestra empresa ha sido exonerada de las responsabilidades que de manera gratuita nos pretendía imputar SANIPES. El INACAL ha resuelto que CERPER, no incumplió el procedimiento establecido en la NTP 204.007 2015/COR 1 2016: Pescados, mariscos y productos derivados. Conservas de productos de la pesca en envases de hojalata. Métodos de ensayos físicos y sensoriales; en consecuencia, lo manifestado por el SANIPES para sancionar a CERPER, en el sentido que nuestra empresa realizó "mala praxis", no tiene sustento ni valor legal alguno.

De otro lado, ponemos también en su conocimiento que como parte de las medidas de defensa de solicitadas por nuestra empresa el Primer Juzgado Especializado Civil del Poder Judicial de Callao nos otorgó una Medida Cautelar de Innovar, la cual nos fue conferida mediante Resolución N° 01 de fecha 25 de abril de 2018 y notificada a SANIPES el 07 de mayo de 2018 con Oficio N° 00356-2018-0-0701-1ER.JCC para que:

- a. Suspenda la eficacia del acto administrativo contenido en el Oficio N° 474-2017-SANIPES;
- b. Suspenda la eficacia del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 009-2017-SANIPES;
- c. Suspenda la eficacia del acto administrativo contenido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 01-2018-SANIPES;



- d. Suspenda la eficacia de todos y cada uno de los efectos de los actos administrativos mencionados en los puntos anteriores, esto es: la publicación de la sanción en el portal web de SANIPES, debiendo mantener la vigencia de la autorización de CERPER como entidad de apoyo en sede Callao, permitiéndonos la continuidad de las operaciones y actividad material de tal autorización, así como mantener vigente el Registro Nacional de Proveedores de CERPER, dejando sin efecto la medida preventiva de cierre temporal por el periodo de dos años.

Ahora bien, como quiera que el Director Ejecutivo de SANIPES, Carlos Ernesto Bustamante Donayre, viene obstaculizando dolosamente el cumplimiento de la citada medida cautelar, la 8va Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao ha resuelto iniciar acción penal contra el denunciado y otros funcionarios de SANIPES, por la comisión del delito contra la Administración Pública, Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, en agravio del Poder Judicial y de CERPER, decisión que confirma, una vez más, la deleznable conducta del denunciado.

Aprovechamos para agradecerles las diversas muestras de simpatía y cordialidad que hemos recibido y nos comprometemos a mantenerlos informados sobre el cierre definitivo del desagradable evento en el que nos vimos injusta e indebidamente comprometidos.

Atentamente,

GERENCIA GENERAL